



Municipalidad de General Pueyrredon
2024

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: Decreto Rechazo Recurso Jerárquico STM / EX-2023-00343878- -MUNIMDP-DTASG#SG

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de General Pueyrredon, obrante a Orden N.º 2 del Expediente Electrónico EX-2023-00343878- -MUNIMDP-DTASG#SG, contra la Resolución RESOL-2023-117-E-MUNIMDP-SG de la Secretaría de Gobierno, la que desestimara el reclamo interpuesto por dicha entidad gremial con fecha 22-02-2021 y,

CONSIDERANDO

Que dicho planteo ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que corresponde su abocarse a su tratamiento.-

Que la recurrente, a través de la petición interpuesta con fecha 22-02-2021, solicitó el restablecimiento del denominado “Código 60 “(franco compensatorio) para los trabajadores de la Residencia Adultos Mayores Eva Perón (ex Hogar Municipal de Ancianos) incluidos en el Acta Acuerdo que suscribiera con el Depto. Ejecutivo en el año 1985, y cuya aplicación fuera suspendida por esta Administración en julio de 2017.-

Que con fecha 28-06-2023 la Secretaría de Gobierno dictó el decisorio aquí atacado, rechazando el reclamo intentado.

Que la entidad gremial funda su petición recursiva en los siguientes agravios: 1) supresión del derecho a la percepción del concepto retributivo mediante “vías de hecho”. 2) violación al principio de progresividad expresamente contemplado en el art. 1º de la Ley 14.656.- 3) desconocimiento de la continuidad de la Comuna como persona pública estatal, al momento de sostener como fundamento del rechazo del reclamo del gremio “...es un convenio firmado con el Depto. Ejecutivo de aquel entonces y que al momento de asumir las responsabilidades

la presente gestión no se encontraba en ejecución... ”.

Que a fs. 40 del Expediente Físico 23.952-5-82 obra copia del Acta de fecha 21 de febrero de 1985, a través de la cual fue acordado un régimen especial para los agentes que se desempeñan en el citado Hogar, estableciendo puntualmente “...implementar a partir del 1 de marzo de 1985, una bonificación del 100% para el agente de la institución (Hogar Municipal de Ancianos) que desarrolla actividades en días feriados; de descanso del agente; o realice una jornada de doble turno con más un franco compensatorio en todos los casos...”

Que a fs. 43 y 48 del Expediente físico citado, se incorporaron al presupuesto 1986 las bonificaciones consideradas pertinentes por la Secretaría de Economía y Hacienda y la Dirección de Presupuesto, sin contemplar la situación planteada para el personal del Hogar citado en función de lo pactado mediante el Acta Acuerdo en cuestión.

Que a fs. 10 del expte. 458-2-2018, en fecha 12 de julio de 2018, la Secretaría de Economía y Hacienda entendió que al no hallarse previsto en la Ordenanza Complementaria de Presupuesto 2017 el punto 1) del Acta citada por el Sindicato mencionado surge la imposibilidad de aplicar dicho régimen desde septiembre del mismo año, no advirtiendo razones para su restablecimiento.

Que en función de lo expuesto y careciendo la Administración de un precepto regulatorio para su otorgamiento, acorde a la nueva normativa aplicable a la relación de empleo público, se vedó a partir de ese momento la posibilidad de usufructuar dicho Código por parte de los agentes en cuestión.

Que el gremio realizó nuevo reclamo en el año 2021, por expte. 1517-3-2021, el cual fue rechazado a través de la Resolución aquí atacada.-

Que con respecto al restante punto del Acta Acuerdo (liquidación de horas extras), no se ha registrado controversia alguna por cuanto las mismas, de acuerdo a la modalidad de labor, se liquidan al ciento por ciento (100%) conforme lo dispone la Ley 14.656 (de acuerdo a informe de fs. 7 y 8 del expte. 458-2-2018).-

Que la fundamentación de los alcances del Acuerdo alcanzado entre las partes, suscripto hace prácticamente cuatro décadas, podía ser sostenida en un contexto y situación fáctica determinados, los que en la actualidad han quedado desvirtuados y obligan a una revisión integral de la metodología generada a través del mismo, lo que hace necesaria una evaluación y posterior elaboración de pautas reglamentarias que permitan definir parámetros a seguir de cara al futuro en esta particular temática.

Que prueba de esta necesidad lo revela la sanción de un acto administrativo que, precisamente, asignó tareas a funcionarios para la evaluación de la situación planteada (Comisión para el seguimiento y reglamentación de las bonificaciones de francos fijos y/o rotativos y de francos compensatorios del ex Hogar Municipal de Ancianos).

Que el informe de la Subsecretaría de Desarrollo Social, agregado a fs. 3 del Expediente Físico 458-2-2018 da cuenta de la determinación de un promedio de 1.500 (un mil quinientos) días a usufructuar en carácter de “francos compensatorios “ por cada empleado que revista en dicha dependencia, ello como producto de la aplicación de tan singular régimen.

Que ello equivale a la posibilidad de los agentes alcanzados por tal operatoria de inasistir a sus labores habituales durante más de 4 (cuatro) años, amén de las licencias que se generarían durante el lapso citado (anual ordinaria, por presentismo, etc.), todo lo cual generaría un perjuicio patrimonial a la Comuna, al margen de la irrazonabilidad de esta metodología.-

Que, en el caso concreto, la concesión de los francos compensatorios constituye un permiso remunerado, que requiere correlativamente de una norma que lo habilite, extremo que en el caso no se cumplía ni se cumple.

Que, por otra parte, es indiscutible que durante el largo tiempo transcurrido desde que comenzara a implementarse el régimen instaurado por el Acta Acuerdo, las bases fácticas y normativas han sufrido varias adecuaciones y modificaciones.

Que la situación en estudio debe replantearse, con ajuste a las previsiones emergentes de la normativa actual, concretamente, al nuevo régimen de Empleo Público para trabajadores municipales de la Provincia de Buenos Aires, Ley Provincial 14.656 el que, en ningún caso, contempla la aplicación de esta modalidad prestacional.

Que, sumado a ello, aparece otro elemento novedoso y que posee vinculación con el tema que nos ocupa y es que se incorporó a los agentes que desempeñan funciones en el Hogar Municipal de Ancianos Eva Perón, dentro del personal legitimado para usufructuar la bonificación por francos fijos y rotativos a partir del año 2015 (Ordenanza Complementaria de Presupuesto 22.081), esquema que continúa en vigencia hasta el presente.

Que en lo concerniente a la alegada vulneración del *principio de progresividad* respecto del contenido del Acta Acuerdo de 1985, cabe recordar que en ella se había acordado: 1) una bonificación del ciento por ciento (100%) para los agentes de la institución (Hogar Municipal de Ancianos) que desarrollan actividades en días feriados; de descanso del agente; o realicen una jornada de doble turno, con más un franco compensatorio en todos los casos, y 2) el otorgamiento de una Bonificación por Internación a todo el personal que se desempeñe en el Hogar citado, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico municipal para la categoría de Obrero I.

Que, actualmente, los agentes que se desempeñan en el Hogar citado estarían en condiciones de recibir, entre otros beneficios: 1) el pago de horas extras al ciento por ciento (100%) , ello de acuerdo a las previsiones de la Ley 14.656, art. 74 y ctes. 2) la Bonificación por Lugares de Internación y 3) la Bonificación por Francos Fijos o Rotativos, ello a partir del año 2015.

Que hacer lugar al planteo intentado conllevaría a una injustificada diferenciación respecto de aquellos trabajadores que, al igual que los agentes municipales que se desempeñan en el Hogar Eva Perón, también prestan servicios de cuidado en lugares de internación, tal como acontece con el personal que cumple tareas en el Hogar Municipal El Grillito o en el Hogar Municipal Gayone, por mencionar sólo algunos ejemplos de este tipo y modalidad de labor.

Que ello implicaría entrar en contradicción con el principio constitucional de “igual remuneración por igual tarea”.

Que, sumado a lo señalado en el párrafo precedente, se registraría un “doble pago” respecto de la jornada laborada, toda vez que los agentes del sector percibirían, por un lado, el concepto “ horas extras” y generarían, además, un día “franco”, sumado a las bonificaciones a las cuales son acreedores en la actualidad (Bonificación por Lugares de internación y Francos Fijos y/o Rotativos).

Que, en base a los antecedentes reunidos y evaluación realizada sobre los mismos las áreas municipales intervinientes concluyeron en cuanto a la improcedencia del reclamo intentado.

Que se ha emitido, a través del área competente (Dirección Dictámenes), el dictamen legal de rigor (Ordenanza General 267/80, art. 101).

Que, se hace necesario, para la prosecución del trámite, propiciar el dictado de un acto administrativo que recepte tal criterio (Ord.Gral 267, art. 108).

Por ello, y en virtud de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de General Pueyrredon, obrante a Orden N.º 2 del Expediente Electrónico EX-2023-00343878- - MUNIMDP-DTASG#SG, contra la Resolución RESOL-2023-117-E-MUNIMDP-SG de la Secretaría de Gobierno, ello en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El presente será refrendado por el Secretario Legal, Técnico y de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese, y dése intervención a Dirección General Legal y Técnica.